CEU Universidad
Cardenal Herrera

REGLAMENTO SOBRE LA CAPTACIÓN DE IMÁGENES EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA

Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 30 de septiembre de 2026.

REGLAMENTO SOBRE LA CAPTACIÓN DE IMÁGENES EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA

PREÁMBULO

I

La posibilidad de **captar y grabar imágenes y sonidos** en el entorno universitario reviste especial relevancia en la actualidad, debido a la proliferación de nuevas tecnologías y modalidades docentes (enseñanza presencial, online e híbrida).

Estas nuevas realidades plantean retos importantes para conjugar el uso de las grabaciones con el respeto a los derechos fundamentales de las personas, en particular el derecho a la **protección de datos personales, a la intimidad y a la propia imagen.**

La normativa vigente en materia de protección de datos y, concretamente, el Reglamento 2016/679 General de Protección de Datos (en adelante, "RGPD") y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo, "LOPDGDD") exige que cualquier tratamiento de datos personales, como la captación de la imagen o la voz de una persona, cuente con una base jurídica legítima y respete principios como la limitación de la finalidad (es decir, que el tratamiento responda a una finalidad u objetivo específico), la minimización (en otras palabras, que se traten los mínimos datos imprescindibles para conseguir la finalidad perseguida) y la transparencia en la información a las personas cuyos datos son tratados (en adelante, también "interesados").

Asimismo, la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen considera intromisiones ilegítimas la captación, reproducción o publicación de la imagen de una persona fuera de los casos permitidos por la ley.

En consecuencia, se hace necesario establecer un marco interno claro que oriente a la comunidad universitaria sobre **qué hacer, qué no hacer y cómo proceder** en relación con la captación de imágenes y la realización de grabaciones, garantizando la seguridad jurídica tanto para los interesados como para la propia Universidad.

II

La misión y funciones de la Universidad CEU Cardenal Herrera (en adelante, también denominada la "Universidad" o "CEU-UCH") incluyen no solo la enseñanza y la investigación, sino también la **difusión y transferencia del conocimiento y la cultura** a la sociedad.

En efecto, la Universidad organiza numerosas actividades académicas, institucionales y culturales de interés público, cuya divulgación contribuye a compartir el saber y la vida universitaria con la comunidad en general. Esta divulgación, en muchos casos, se lleva a cabo a través de la captación, edición y publicación de imágenes y voz.

Del mismo modo, la propia labor docente se ha visto enriquecida con la integración de herramientas tecnológicas que permiten grabar clases para facilitar el aprendizaje asíncrono, la revisión de contenidos y la accesibilidad de estudiantes que no pueden asistir en tiempo real.

No obstante, toda esta actividad debe desarrollarse asegurando una **adecuada protección de los derechos de las personas** participantes.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, recalca que la universidad del siglo XXI ha de estar al servicio de la sociedad, generando espacios de difusión del conocimiento y garantizando los derechos fundamentales en su ejercicio.

En este contexto, resulta imprescindible que la Universidad establezca **normas internas claras sobre las grabaciones**, de forma que se compatibilice la promoción de sus actividades y la innovación docente con la privacidad de los miembros de la comunidad universitaria y terceros.

III

La Universidad, como comunidad educativa, científica y social, reconoce a todos sus miembros una serie de **derechos fundamentales que deben preservarse** también en el ámbito de la captación de imágenes o grabaciones.

En particular, el Personal Docente e Investigador (en adelante, "PDI"), el Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (en lo sucesivo, "PTGAS") y especialmente el estudiantado, gozan del derecho al **respeto de su intimidad, de su propia imagen y de su dignidad**, tal como reconocen el Estatuto del Estudiante Universitario y la normativa interna de las universidades.

El **Estatuto del Estudiante Universitario**, aprobado mediante el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, consagra, entre otros, el derecho de los estudiantes a la protección efectiva contra cualquier vulneración de su intimidad e imagen en el ámbito universitario.

Por su parte, los docentes disfrutan de libertad de cátedra, así como, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad intelectual de la Universidad CEU Cardenal Herrera, de derechos de autor sobre sus materiales, lo cual incide en la grabación y uso ulterior de sus clases.

Adicionalmente, la presencia ocasional de **menores de edad** (por ejemplo, estudiantes que aún no han cumplido 18 años en primer curso, o menores asistentes a eventos universitarios) requiere tener también en cuenta su especial protección legal.

IV

La **Agencia Española de Protección de Datos** (en adelante, "AEPD") y la **Conferencia de Rectores de Universidades Españolas** (en lo sucesivo, "CRUE") han emitido criterios y recomendaciones que sirven de guía en esta materia. Entre otros, se ha enfatizado que la grabación de clases con fines educativos por parte del profesorado puede ampararse en la función docente, mientras que las grabaciones realizadas por estudiantes requieren el consentimiento expreso de todos los asistentes.

También se ha subrayado el principio de limitación de la finalidad. Las grabaciones de actividades académicas **deben emplearse únicamente en el entorno de la asignatura correspondiente y no con otros fines o difusiones posteriores**.

En cuanto a eventos institucionales y actos públicos organizados por la Universidad, las directrices señalan que el hecho de celebrarse en público **no exime** de recabar el consentimiento inequívoco de las personas cuya imagen vaya a ser captada y difundida, salvo que se trate de tomas meramente accesorias de los asistentes sin divulgación posterior o de eventos de relevancia pública o histórica en los que concurra un interés público prevalente.

En consecuencia, la Universidad debe establecer procedimientos para informar adecuadamente a los participantes en estos actos (mediante carteles informativos a la entrada, textos legales en invitaciones o formularios de inscripción, documentos específicos entregados a los asistentes, entre otros) sobre la existencia y finalidad de las grabaciones, así como mecanismos para obtener consentimiento cuando sea preceptivo.

V

En virtud de todo lo expuesto, la Universidad considera necesario dotarse de una **normativa interna específica** en materia de grabaciones que establezca **de forma completa y coherente** las reglas a seguir en los distintos supuestos, garantizando la protección de los derechos de toda la comunidad universitaria y el cumplimiento de la legalidad vigente. Se trata, en suma, de preservar un entorno de respeto donde la utilización de grabaciones conviva en equilibrio con los derechos personales y la difusión de la cultura universitaria.

El presente Reglamento responde a la voluntad de la Universidad de proporcionar la **seguridad jurídica necesaria** en este ámbito, tanto para la propia institución como para el personal y estudiantes, **alineándose con el marco normativo** vigente.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno de la Universidad CEU Cardenal Herrera, en su reunión de fecha 30 de septiembre de 2026, aprueba el siguiente **REGLAMENTO SOBRE CAPTACIÓN DE IMÁGENES EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA.**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el **marco jurídico interno** aplicable a la realización de **grabaciones** en el ámbito de la Universidad. Se incluyen las normas que regirán la captación, registro, difusión y conservación de imágenes y/o sonidos de personas (estudiantes, PDI, PTGAS o visitantes) en muchos de los supuestos que puedan darse en la actividad de la Universidad.

En particular, el Reglamento determina **qué actuaciones están permitidas, cuáles prohibidas y cómo deben llevarse a cabo las grabaciones**, con la finalidad de:

i. Garantizar el **respeto a los derechos fundamentales de las personas grabadas** (protección de datos, intimidad, propia imagen, honor y propiedad intelectual) durante la actividad universitaria.

ii. Proporcionar a los miembros de la comunidad universitaria, especialmente al Personal Docente e Investigador pautas claras sobre las **condiciones y procedimientos** para la grabación de clases u otras actividades académicas, cuando estas sean necesarias en el seno de la función educativa.

iii. Regular la realización de grabaciones con **fines de promoción o difusión institucional** de la imagen de la Universidad, estableciendo los requerimientos de autorización y las garantías para su uso.

iv. Establecer normas para la grabación de **actos institucionales, eventos culturales u otras actividades** organizadas por la Universidad, incluyendo la captación de imágenes de los asistentes y su posible difusión, asegurando en todo caso la observancia de la normativa de protección de datos y de derechos de imagen.

v. Incluir, en su caso, las disposiciones aplicables a **otros supuestos específicos de grabaciones en la Universidad** (por ejemplo, grabaciones realizadas en el seno de proyectos científicos y de investigación), en armonía con la legislación vigente y las finalidades legítimas correspondientes.

2. En desarrollo del objeto que figura en el apartado anterior, el Reglamento incluye determinados **ANEXOS** con modelos de documentos que sirven de apoyo para implementar las obligaciones recogidas en cada supuesto, sin perjuicio de la obligación del personal de contactar con la

Secretaría General de la Universidad y/o el Delegado de Protección de Datos (dpd@ceu.es) para recibir asesoramiento en caso de duda sobre la realización de una actividad que implique el tratamiento de datos personales y concretamente, de la imagen y/o voz de personas físicas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo

El presente Reglamento será de aplicación a todos los colectivos de la comunidad universitaria de la Universidad, incluyendo:

a) **"Personal Docente e Investigador (PDI)":** el personal de la Universidad que, estando en posesión de la titulación exigida en cada caso, lleva a cabo una actividad docente e investigadora, entendida como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la sociedad, el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y su divulgación.

b) **"Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS)":** el personal de la Universidad encargado desarrollar la gestión técnica, económica y administrativa, así como el apoyo, asesoramiento y asistencia en el desarrollo de las funciones de la Universidad.

c) **"Estudiantes":** el alumnado matriculado en la Universidad, de conformidad con lo establecido en su normativa interna, en cualquiera de las enseñanzas universitarias que en esta se imparten.

d) **Cualquier otra persona que, sin pertenecer a los colectivos anteriores,** participe en actividades académicas, formativas, institucionales o eventos organizados por la Universidad en las que puedan realizarse grabaciones (por ejemplo, ponentes invitados, público asistente a actos, familiares en ceremonias, entre otros).

Artículo 3. Ámbito de aplicación material

1. Quedan comprendidas dentro del ámbito de este Reglamento todas las **captaciones o grabaciones de imagen y/o sonido que impliquen el tratamiento de datos personales** y se realicen en el contexto de las actividades de la Universidad o en sus instalaciones, con independencia del medio o dispositivo utilizado (cámaras de vídeo, cámaras fotográficas, grabadoras de audio, teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos) y del carácter temporal o permanente de la fijación realizada.

A título enunciativo, se incluyen en el ámbito material de esta norma:

• **La grabación audiovisual de clases, seminarios, conferencias, talleres u otras actividades docentes** en las que participen estudiantes y personal de la Universidad, tanto en entornos

presenciales como virtuales, así como la toma de fotografías en dichos contextos.

• **La grabación de eventos institucionales, académicos o culturales** organizados por la Universidad (como actos de inauguración o clausura de curso, graduaciones, jornadas, congresos, presentaciones, conciertos, exposiciones, competiciones deportivas u otros eventos) y la captación de imágenes del público o participantes en los mismos.

• **La grabación con fines promocionales o de marketing de la Universidad**, incluyendo la realización de sesiones fotográficas o de vídeo para material publicitario, páginas web, redes sociales oficiales, memorias, cartelería u otras publicaciones en las que aparezcan miembros de la comunidad universitaria u otras personas identificables.

• **Cualquier otra situación** en la que la imagen, voz u otra información personal de miembros de la comunidad universitaria sea grabada o recogida dentro del ámbito de actividad de la Universidad (por ejemplo, grabación de entrevistas, prácticas de alumnos que impliquen filmación, grabación de ensayos o prácticas clínicas en facultades, etc.), siempre que no esté ya regulada de forma más específica por otra normativa interna.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Reglamento las grabaciones de índole personal o doméstica realizadas por particulares en el ámbito privado sin finalidad académica ni de difusión institucional (por ejemplo, un familiar que fotografía o graba en vídeo a un estudiante durante un acto público para su álbum personal), en la medida en que tales actividades puedan quedar amparadas por el uso doméstico y no supongan una comunicación pública de las imágenes.

No obstante, si tales grabaciones fueran posteriormente utilizadas con un fin distinto al personal (por ejemplo, publicadas en redes sociales de modo abierto), podrían ser objeto de las responsabilidades previstas en la legislación general por vulneración de derechos de imagen o protección de datos, sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 4. Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

• **Grabación:** toda captación o registro de imágenes, de sonidos, o de ambos, de personas físicas identificadas o identificables, realizada por cualquier medio técnico que permita su fijación, almacenamiento, reproducción o difusión posterior.

Incluye, por tanto, entre otros, la toma de fotografías, la grabación de vídeo con o sin sonido, o la grabación únicamente de audio, siempre que en ellos quede registrada la voz, imagen o cualquier aspecto identificativo de una persona.

• **Datos personales sensibles en grabaciones:** se refiere a las categorías especiales de datos

personales que pudieran eventualmente recogerse en una grabación, tales como manifestaciones ideológicas, creencias, datos de salud, orientación sexual u otros aspectos cuya divulgación pudiera afectar especialmente a la intimidad de la persona.

En el contexto universitario, podría considerarse sensible la grabación de un estudiante manifestando opiniones políticas en clase, o la imagen de una persona con visiblemente alguna condición médica; este tipo de situaciones requerirán especial cautela y respeto a la dignidad de la persona.

• **Consentimiento expreso o inequívoco:** la manifestación de voluntad libre, específica, informada y explícita por la cual una persona (o su representante legal, si procede) autoriza el tratamiento de sus datos personales (incluida su imagen o voz) para una finalidad determinada.
En el contexto de las grabaciones, el consentimiento podrá recogerse por escrito (por ejemplo, mediante la firma de la persona en un formulario) o por otro medio que deje constancia clara de la autorización (como la prestación del consentimiento en formato digital).

El consentimiento será necesario en aquellos supuestos previstos por la legislación en que ninguna otra base jurídica habilitante resulte de aplicación, tal como se detalla en este Reglamento para cada caso.

Cabe recordar que, tratándose de derechos de la personalidad como la propia imagen, el consentimiento, aun prestado, es revocable en cualquier momento, si bien la revocación no tendrá efectos retroactivos sobre las utilizaciones ya realizadas conforme a la autorización inicial.

• **Grabaciones con fines de promoción o difusión institucional:** son las grabaciones (fotografías, vídeos, audios) realizadas por iniciativa de la Universidad (típicamente a través de sus servicios de comunicación, marketing o relaciones institucionales) con la finalidad principal de promocionar las actividades, servicios o la propia imagen de la Universidad, difundiendo dichos materiales en medios de comunicación, páginas web, redes sociales, folletos, publicidad u otros soportes externos.

Se distinguen de las grabaciones meramente docentes en que su propósito no es la actividad formativa en sí misma, sino la comunicación pública o externa de contenidos asociados a la Universidad.

• **Grabaciones docentes:** son aquellas grabaciones efectuadas en el contexto de las actividades académicas o formativas de la Universidad, con la finalidad de apoyar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Incluye la grabación de las clases magistrales o sesiones prácticas por parte del profesor para que los estudiantes puedan volver a visualizarla posteriormente, la grabación de clases online o videoconferencias, o la elaboración de materiales audiovisuales docentes.

Estas grabaciones se caracterizan por estar circunscritas al ámbito educativo y dirigidas a los

participantes de la asignatura o curso correspondiente.

• **Grabaciones de actos institucionales o eventos**: se refiere a la captación de imágenes o sonidos durante el desarrollo de actos públicos o de interés universitario organizados por la Universidad, tales como ceremonias (inauguración de curso, graduaciones), conferencias abiertas, mesas redondas, presentaciones, actividades culturales o deportivas, entregas de premios, etc.

Su finalidad puede ser tanto documental o informativa (archivar el evento, elaborar noticias para la web de la Universidad, etc.) como eventualmente promocional (difundir la relevancia del acto, atraer audiencia en redes sociales, etc.), dependiendo del caso.

• **Delegado de Protección de Datos:** la persona o entidad designada por la Universidad en cumplimiento del RGPD para supervisar el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y asesorar sobre el mismo en la organización.

Cuando en este Reglamento se aluda a notificaciones o consultas en materia de protección de datos, usualmente será el Delegado de Protección de Datos quien actúe como interlocutor especializado, al que se puede contactar a través del correo electrónico dpd@ceu.es

Artículo 5. Principios generales

Las siguientes reglas y **principios de carácter general** informarán la aplicación de este Reglamento y deberán ser respetados en toda actuación relacionada con grabaciones en la Universidad:

1. Queda prohibida la realización de grabaciones de personas en el entorno universitario sin la existencia de una base legal que las ampare. En particular, **no se permitirán grabaciones ocultas o no informadas** de miembros de la comunidad universitaria en ámbitos privados o semiprivados, pues constituyen una intromisión ilegítima en sus derechos.

Toda grabación que implique datos personales (imagen, voz) deberá fundamentarse en una **base legitimadora** conforme al RGPD. Esto implica que, según el caso, deberá haberse obtenido el **consentimiento** de las personas grabadas o, alternativamente, la grabación deberá ampararse en otra base legal (por ejemplo, el cumplimiento de una **misión de interés público en el ámbito educativo** o el interés legítimo prevalente de la Universidad, cuando así proceda).

2. Conforme al principio de **limitación de la finalidad**, cualquier grabación se efectuará **exclusivamente con fines determinados, explícitos y legítimos** en el contexto de la actividad de la Universidad, y **no podrá ser ulteriormente utilizada para fines incompatibles** con aquellos para los que fue realizada.

Una grabación realizada con fines docentes no podrá emplearse con fines promocionales sin recabar el consentimiento de los interesados; de igual modo, una grabación con fines de

seguridad (videocámara) no podrá usarse para evaluar el desempeño laboral o académico de una persona.

La **difusión** o cesión a terceros de cualquier grabación realizada en la Universidad requerirá que tal uso posterior esté amparado por la finalidad original consentida o por una nueva base legal (por ejemplo, un consentimiento adicional del afectado).

3. Es obligatorio **informar de forma clara y previa** a las personas afectadas sobre la existencia de una grabación, su finalidad, el uso previsto, destinatarios, plazo de conservación y demás extremos exigidos por la normativa de protección de datos, concretamente por el artículo 13 RGPD.

Esta información se proporcionará **antes de iniciar la captación** de imágenes y/o sonidos, utilizando medios adecuados a las circunstancias, por ejemplo, a través del uso de cláusulas informativas incluidas en documentos para recabar el consentimiento, cláusulas informativas en invitaciones a eventos, o carteles en los accesos a zonas videovigiladas. A estos efectos, se incorporan al presente Reglamento **ANEXOS** que incluyen modelos de documentos que pueden utilizarse**.**

En caso de duda sobre cómo cumplir este requisito de manera adecuada, se contactará con el Delegado de Protección de Datos para recibir asesoramiento sobre el particular.

Ninguna persona deberá ser grabada **sin su conocimiento o de forma sorpresiva** en el ámbito de la Universidad.

4. Conforme a los principios de minimización y de proporcionalidad, las grabaciones deberán limitarse a **lo estrictamente necesario** para cumplir su finalidad legítima, evitando, en la medida de lo posible, captar datos o imágenes excesivas o no pertinentes.

Se procurará acotar el **ámbito espacial** de la captación (enfocando solo las áreas relevantes y evitando zonas donde las personas tengan expectativa de mayor privacidad) y el **ámbito personal** (evitando grabar a quienes no sea necesario involucrar).

Si se graba una clase, la cámara deberá enfocarse preferentemente en el docente y la pizarra, **minimizando la captura de primeros planos de estudiantes** salvo que intervengan; en un evento, las tomas generales deberán prevalecer sobre los planos individualizados de asistentes.

La **proporcionalidad** implica también que, si existe otra medida menos intrusiva para lograr el mismo fin, se debe optar por esta última en lugar de grabar. No se grabarán exámenes o evaluaciones de forma generalizada con el mero fin de disuadir trampas, siempre que sea posible recurrir a medios menos invasivos de supervisión (vigilancia presencial, fragmentación de pruebas, etc.).

5. Las grabaciones que se realicen en la Universidad deberán ser tratadas con **estricta confidencialidad y seguridad**.

Solo podrán acceder a su contenido aquellas personas autorizadas y en la medida necesaria para la finalidad prevista.

Se implementarán **medidas de seguridad técnicas y organizativas** para prevenir accesos no autorizados, alteraciones o divulgaciones indebidas. En particular, cuando las grabaciones se almacenen en plataformas o servidores, estos deberán contar con sistemas de acceso restringido (por ejemplo, autenticación mediante credenciales para los alumnos de una clase grabada).

Si las grabaciones contienen datos personales, la Universidad deberá asegurar su protección conforme a su política general de seguridad de la información. Todo el personal con acceso a materiales grabados (profesorado, personal técnico, etc.) estará sujeto al deber de secreto profesional.

Además, si se utilizaran servicios de terceros encargados del tratamiento (por ejemplo, una empresa que provee la plataforma de alojamiento de vídeos académicos), se suscribirán los correspondientes y preceptivos contratos de **encargo de tratamiento**, garantizando que dichos terceros aplican medidas de protección adecuadas según la normativa. Para recibir asesoramiento sobre este último aspecto, también se puede contactar con la Secretaría General de la Universidad y/o el Delegado de Protección de Datos.

6. Respeto a los derechos de las personas, todo interesado captado en una grabación realizada por la Universidad tendrá los **derechos** que la normativa confiere al interesado en materia de protección de datos: derecho a ser informado, derecho de acceso a las imágenes/sonidos en que figure, derecho de oposición o de **retirada del consentimiento** cuando este hubiera sido la base legal, derecho de supresión (cancelación) una vez no sean necesarias, etc.

El ejercicio de estos derechos podrá canalizarse a través del Delegado de Protección de Datos, salvo que sea posible gestionarla por el área específica de la Universidad que gestiona las grabaciones respecto de las cuales el interesado ejercita sus derechos.

En caso de solicitar apoyo del Delegado de Protección de Datos para la adecuada gestión de la solicitud, esta debe remitirse al mismo en el plazo más breve posible desde su recepción, toda vez que existe un plazo general máximo de un (1) mes para responder a la solicitud de ejercicio de derechos.

En caso de recibir una solicitud legítima de ejercicio de derechos, la Universidad atenderá la misma en los plazos y condiciones establecidos, teniendo en cuenta las excepciones legales.

7. Respeto a la propiedad intelectual y otros derechos concurrentes; a estos efectos resultará de aplicación lo previsto en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad CEU Cardenal Herrera.

8. El **incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento** podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades, tanto internas (disciplinares) como legalmente previstas (administrativas, civiles o incluso penales) para los infractores.

Los miembros de la comunidad universitaria tienen la obligación de **observar estas normas** y colaborar en su cumplimiento.

En particular, se podrá considerar infracción disciplinaria la realización de grabaciones o difusión de imágenes en contra de lo establecido en el Reglamento (por ejemplo, un profesor que grabe y comparta una grabación interna de una clase en redes sociales sin autorización, o un empleado que divulgue imágenes de videovigilancia para un uso ajeno al de seguridad).

Del mismo modo, si la Universidad, a través de sus órganos o personal, incumpliera sus deberes (por ejemplo, no informando a los afectados, o difundiendo imágenes sin base legal), puede ser objeto de sanciones por parte de la autoridad de protección de datos, además de las posibles reclamaciones de los interesados. Por tanto, se enfatiza que **todas las personas involucradas en la realización o manejo de grabaciones en la Universidad deben actuar con responsabilidad, buena fe y dentro del marco legal**, solicitando y recibiendo asesoramiento por parte del Delegado de Protección de Datos cuando tengan dudas.

CAPÍTULO II
GRABACIONES CON FINES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 6. Captaciones de imagen llevadas a cabo con la finalidad de promocionar la imagen de la Universidad o el Grupo CEU. Autorización y condiciones

1. La **realización de grabaciones con fines de promoción, publicidad o difusión de la imagen de la Universidad** (en adelante, "grabaciones promocionales") requerirá, con carácter general, la obtención del **consentimiento expreso** de las personas que vayan a aparecer identificables en las imágenes o grabaciones, salvo que concurra alguna de las excepciones legales que eximan de tal consentimiento.

En consecuencia, antes de realizar fotografías, vídeos u otras tomas destinadas a material promocional (por ejemplo, para folletos informativos, anuncios, contenido web, redes sociales institucionales, etc.), se deberá recabar la correspondiente **autorización por escrito** de los interesados, pudiendo utilizar el modelo previsto en el **ANEXO I "Modelo de consentimiento para uso de imagen con fines promocionales"**.

Dicha autorización detallará la finalidad concreta (por ejemplo, campaña publicitaria de grados, reportaje en la revista universitaria, etc.), los medios de difusión previstos (web, cartelería, prensa, redes sociales, etc.) y, cuando corresponda, el plazo o ámbito temporal de utilización de la imagen.

Sin el consentimiento documentado, **no se incorporará la imagen de ninguna persona** en

materiales promocionales de la Universidad.

2. Las **unidades responsables** de coordinar las grabaciones promocionales (por ejemplo, el Servicio de Comunicación, Marketing o Relaciones Institucionales de la Universidad) velarán porque, antes de iniciar cualquier sesión de fotos o rodaje en el campus, se haya informado adecuadamente a los presentes y obtenido las autorizaciones necesarias.

3. Cuando se realicen tomas en lugares públicos del campus (biblioteca, jardines, pasillos) y exista la posibilidad de que aparezcan personas no participantes, se señalará la actividad mediante **carteles visibles** indicando que se está llevando a cabo una sesión fotográfica/vídeo promocional, de modo que quien no desee ser grabado pueda evitar esa zona o comunicarlo a los organizadores.

Si pese a las medidas de advertencia alguna persona apareciera incidentalmente en las imágenes sin haber dado consentimiento (por ejemplo, de fondo mientras camina por el campus), la Universidad se abstendrá de utilizar esa imagen identificable en la difusión pública, o bien adoptará técnicas de anonimización (pixelado de rostro, difuminado) para impedir su identificación, a menos que posteriormente obtenga su autorización.

4. El consentimiento recabado para fines promocionales habilitará a la Universidad únicamente para los **usos de la imagen expresamente indicados** en la autorización. Cualquier utilización distinta o adicional (por ejemplo, ceder la fotografía a un tercero ajeno a la Universidad, usarla en una campaña diferente no prevista inicialmente, etc.) requerirá recabar un **nuevo consentimiento** del interesado.

En la solicitud de autorización, la Universidad procurará especificar de la forma más completa posible los usos previstos. En ausencia de indicación, se entenderá que el consentimiento es **gratuito** y **revocable** en cualquier momento.

5. La persona que hubiera prestado consentimiento podrá, en efecto, **retirarlo** posteriormente dirigiéndose por escrito a la Universidad o al Delegado de Protección de Datos. Aunque dicha revocación no tendrá efectos retroactivos sobre materiales ya divulgados, la Universidad cesará en nuevos usos de la imagen desde el momento de la revocación y dejará sin efecto ulteriores difusiones (por ejemplo, no se incluirá la imagen en reimpresiones futuras de folletos o se retirará de la web institucional).

6. Conforme a la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, la **utilización de la imagen de una persona con fines publicitarios o comerciales sin su consentimiento** constituye una intromisión ilegítima en su derecho fundamental a la propia imagen. Por ello, la Universidad **no llevará a cabo** ninguna campaña, publicación o actividad de promoción utilizando imágenes o grabaciones de individuos concretos (sean estudiantes, profesores u otros) sin haber obtenido previamente su permiso.

Artículo 7. Uso y difusión de las imágenes promocionales

1. Las imágenes y grabaciones obtenidas por la Universidad con fines promocionales se destinarán exclusivamente a los **propósitos institucionales para los cuales se recabaron.**

La Universidad podrá publicarlas en sus **canales oficiales** (sitio web corporativo, perfiles oficiales en redes sociales, publicaciones impresas, notas de prensa, etc.) e incorporarlas a materiales divulgativos sobre sus actividades académicas, científicas o culturales, cuando se haya informado en tal sentido al recabar el consentimiento de los participantes.

2. Siempre que se utilice la imagen de alguna persona identificable, se procurará que dicha utilización **no menoscabe su dignidad ni reputación**. Queda absolutamente prohibido a la Universidad emplear las fotografías o vídeos de su comunidad en contextos que puedan resultar ofensivos, discriminatorios, ilícitos o ajenos a la esencia educativa y cultural de la institución.

3. La Universidad **no cederá a terceros** (entidades ajenas, empresas, otros organismos) el material grabado promocional que contenga datos personales, salvo que: **a)** se cuente con el consentimiento específico del interesado también para esa cesión, **b)** la cesión se realice en el marco de un encargo de tratamiento (por ejemplo, a una agencia publicitaria o medio de comunicación que publique el material por cuenta de la Universidad, bajo las instrucciones de esta), o **c)** concurra otra base legal habilitante (por ejemplo, requerimiento legal de autoridades).

Si la Universidad contrata a un **fotógrafo o realizador externo** para llevar a cabo la grabación promocional, deberá suscribir con dicho profesional un **acuerdo de confidencialidad y de encargo de tratamiento de datos**, garantizando que las imágenes captadas serán usadas únicamente para el fin previsto y no conservadas indebidamente por el contratista una vez entregadas.

4. En la difusión de las imágenes promocionales, la Universidad podrá acompañarlas de referencias identificativas de las personas (por ejemplo, nombre y titulación de un estudiante que aparezca dando un testimonio, nombre y cargo de un profesor cuya foto ilustre una noticia, etc.) únicamente si ello es pertinente para la finalidad comunicativa y preferiblemente contando también con la conformidad de la persona en cuanto a esos datos adicionales. Se evitará asociar imágenes a nombres completos sin necesidad.

En caso de que la persona retratada lo solicite, la Universidad retirará su imagen de las versiones digitales bajo su control y, en la medida posible, llevará a cabo un esfuerzo proporcionado y razonable para retirar la imagen de cualquier otro soporte sobre el que tenga relativa capacidad de disposición.

5. En aquellos casos en que las **imágenes promocionales** se capturen en el transcurso de **actos públicos universitarios** (solapándose con lo regulado en el capítulo IV de este Reglamento), se respetarán las reglas de dicho capítulo.

Si durante un evento se toman fotografías para luego promocionar la imagen de la Universidad,

será necesario que se haya informado a los asistentes y que se obtengan las autorizaciones de quienes sean protagonistas de dichas fotos, conforme al Capítulo IV. **La mera asistencia al acto no implica, por sí sola, consentimiento para usos promocionales posteriores**, ni se puede condicionar la asistencia a un evento a la circunstancia de que el interesado haya prestado su consentimiento para permitir la captación y difusión de su imagen.

CAPÍTULO III
GRABACIONES EN EL ÁMBITO DOCENTE (CLASES Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS)

Artículo 8. Grabación de clases por parte del profesorado

1. Con el fin de **mejorar la calidad de la enseñanza** y facilitar el aprendizaje del estudiantado, la Universidad permite la **grabación de las clases o actividades docentes** por parte del profesor o profesora responsable, siempre que dicha grabación se realice **exclusivamente en ejercicio de su función educativa** (por ejemplo, para ofrecer la posibilidad de que los alumnos revisen la lección posteriormente en el campus virtual, para que estudiantes que no hayan podido asistir la sigan en diferido, o para crear un repositorio de materiales de estudio).

Cuando la grabación la efectúe el docente con esa finalidad docente, **no será necesario recabar el consentimiento expreso** del alumnado que pudiera resultar grabado en el desarrollo normal de la clase, dado que concurre una base jurídica que legitima el tratamiento de los datos personales: en el caso de las universidades públicas, se entiende amparado en el **cumplimiento de una misión de interés público en el ámbito de la educación superior** (art. 6.1.e RGPD), mientras que en el caso de la Universidad (de naturaleza privada) puede basarse en el **interés legítimo** de la institución y de la propia comunidad universitaria en garantizar la continuidad de la actividad docente y el acceso a los contenidos, dentro del marco de la relación académica existente.

En ambos supuestos, la grabación de clases por el profesorado se considera **necesaria para el adecuado desarrollo de la actividad formativa**, especialmente en modalidades en línea o híbridas, o ante situaciones justificadas (ausencia por enfermedad de algún estudiante, medidas de adaptación curricular, etc.).

2. A pesar de no requerirse un consentimiento individual de los alumnos para grabar la clase con estos fines educativos, **sí es obligatorio informar previa y adecuadamente**. El profesor que vaya a grabar una sesión deberá **advertirlo al inicio de la misma**, explicando la finalidad (por ejemplo: "*Esta clase será grabada para que el vídeo esté disponible en el aula virtual y podáis repasarla o verla los que no hayáis podido asistir en directo*"). Además de la comunicación oral, se proporcionará al alumno una "**cláusula informativa sobre las grabaciones docentes"**, que se incorpora como **ANEXO II** al presente Reglamento.

En dicha información se recordará al estudiantado las condiciones de uso de la grabación y las prohibiciones de divulgación no autorizada, según lo establecido en el apartado 5 siguiente.

Asimismo, se dará opción a los alumnos a plantear cualquier duda o manifestar, si tuvieran, circunstancias particulares que pudieran aconsejar medidas de protección adicionales (por ejemplo, algún alumno que por motivos excepcionales no deba aparecer en absoluto en el vídeo; en tal caso se buscarán soluciones, como permitirle mantener la cámara apagada en una clase virtual o ubicarse fuera del encuadre en una clase presencial).

3. En las clases que se estén grabando, el profesor procurará que la **captación de imagen y audio** se centre en los elementos relevantes para la enseñanza (sus explicaciones, la pizarra o material de presentación, intervenciones de estudiantes cuando corresponda, etc.).

No es objeto de la grabación recoger conversaciones privadas ni imágenes de estudiantes ajenas a la dinámica de clase. Por tanto, **no se grabarán deliberadamente** imágenes de estudiantes que no estén interviniendo; si la herramienta o dispositivo lo permite, se podrá optar por grabar **solo la pantalla del docente o su presentación**, y el audio de las preguntas de alumnos pero sin enfocarles directamente, a menos que ellos mismos activen su cámara o acudan al frente para exponer.

En clases virtuales (videoconferencia), se **recomienda emplear la herramienta institucional de aula virtual** (y, su caso, cualquier función de grabación) configurada de modo que normalmente solo se registre la ventana del profesor y el audio general.

Si algún estudiante no desea aparecer con su **imagen de vídeo** en una clase online grabada, puede mantener la cámara apagada (salvo que excepcionalmente la participación con vídeo sea evaluada, en cuyo caso se deberá buscar una solución individual).

Del mismo modo, en clases presenciales, ningún estudiante estará obligado a salir en vídeo en contra su voluntad. Si manifestase reparos, el profesor deberá intentar acomodar su solicitud permitiendo que intervenga desde fuera de cámara o, llegado el caso, difuminando su rostro en la edición si ello fuera posible y no distorsiona el conjunto.

4. La **grabación de las clases por el profesorado** tendrá como único destino el **uso por parte del propio profesor y de los estudiantes matriculados** en la asignatura correspondiente, dentro del entorno de enseñanza de esa asignatura.

Por consiguiente, estas grabaciones se pondrán a disposición del alumnado únicamente a través de los **sistemas corporativos** habilitados por la Universidad (por ejemplo, la plataforma de aula virtual o repositorios de vídeos accesibles con cuenta institucional).

No se permitirá la subida de dichas grabaciones a plataformas o servicios externos no autorizados, ni su difusión abierta.

Las grabaciones de clase **no son materiales públicos**, sino restringidos al grupo clase, pues pueden incluir datos personales del alumnado e información interna.

No se deberá permitir a los alumnos la descarga de las grabaciones de las clases efectuadas, sino únicamente su visualización dentro de la herramienta.

5. Las clases grabadas **no podrán, en ningún caso, ser objeto de difusión o comunicación pública** fuera del ámbito docente sin el **consentimiento previo específico del profesor** y, en su caso, de los estudiantes que pudieran aparecer.

Esto incluye la prohibición de colgar o compartir las grabaciones (íntegras o fragmentos) en redes sociales, plataformas de vídeo, servicios de mensajería o webs de notas.

Tal conducta atentaría contra derechos fundamentales como la protección de datos personales y el derecho a la propia imagen de los afectados, así como contra los **derechos de propiedad intelectual** del profesor sobre su explicación.

6. En cuanto al **audio y vídeo de apoyo** utilizado en clase (por ejemplo, un fragmento de documental que se reproduzca y quede incidentalmente grabado en la sesión), o la **participación de invitados externos** en clases grabadas (como un conferenciante invitado), el profesor debe asegurarse de contar con los permisos adecuados si se van a grabar sus intervenciones.

7. Siempre que se pretenda grabar intervenciones de terceros (por ejemplo, un invitado a la clase), se le hará firmar una autorización o se dejará constancia de su consentimiento para ser grabado y para el uso educativo de su aportación.

8. Aunque la grabación de las clases con fines docentes no requiera en principio el consentimiento expreso de los alumnos, **si la grabación de una clase concreta pudiera afectar gravemente al derecho al honor, a la imagen o a la intimidad personal de cualquiera de los asistentes**, entonces **sí se requeriría su consentimiento previo para proceder**.

Esto podría ocurrir en contextos particulares, como, por ejemplo, una clase de carácter clínico o terapéutico donde se revelen datos sensibles de un estudiante; en tales casos, el profesor deberá valorar la situación y, si entiende que la grabación puede suponer una intromisión en la intimidad de alguien, abstenerse de grabar esa parte o recabar el consentimiento de la persona antes de continuar, con asistencia de la Secretaría General de la Universidad y/o el Delegado de Protección de Datos. La protección de los derechos individuales siempre prevalecerá sobre la conveniencia de grabar cualquier sesión.

Artículo 9. Grabación de clases o actividades académicas por estudiantes u otras personas

1. Como norma general, **no se permite a los estudiantes ni a terceros grabar por su cuenta** las clases, seminarios u otras actividades docentes que impartan los profesores de la Universidad, salvo que medie autorización.

La explicación oral de un docente en clase es una manifestación de su actividad académica protegida por la libertad de cátedra y, en su caso, por derechos de autor, y además durante la

clase pueden mencionarse o involucrarse datos de otros estudiantes; por tanto, un estudiante no puede unilateralmente registrar la sesión.

2. Excepcionalmente, la Universidad contempla que un estudiante pueda necesitar la grabación de una clase por motivos justificados, tales como una medida de **adaptación para necesidades educativas especiales** (por ejemplo, un estudiante con discapacidad que no puede tomar apuntes con facilidad y requiere grabar la explicación para repasarla) o por causa de **ausencia justificada prolongada** (por ejemplo, por enfermedad, confinamiento o similares causas).

En tales supuestos, el estudiante deberá solicitar al profesor (o a la dirección académica) una **autorización excepcional** para la grabación de la clase y permisos para su visualización, si bien no podrá llevar a cabo la grabación por su cuenta.

El profesor, en coordinación con el centro, resolverá sobre la petición, pudiendo acceder a facilitar la grabación bajo ciertas condiciones. En caso afirmativo, el profesor informará al resto de la clase de que, con carácter excepcional y por razón justificada, se está grabando la sesión (sin necesidad de revelar la razón específica si es confidencial por situaciones médicas del alumno, sino simplemente anunciando que se graba para uso personal de un alumno autorizado).

Si **algún otro alumno manifestase objeción** a ser grabado en esa circunstancia, el profesor evaluará, con apoyo de la Secretaría General de la Universidad y/o el Delegado de Protección de Datos, si procede omitir su participación de la grabación o buscar alguna solución alternativa.

3. Queda terminantemente prohibido que los estudiantes graben subrepticiamente clases o conversaciones con profesores sin permiso. Tal conducta será considerada contraria a las normas de convivencia universitaria y atentatoria contra los derechos de los demás.

Igualmente, los estudiantes **no podrán difundir** fuera del ámbito docente los materiales de audio y/o vídeo de las clases a las que hayan tenido acceso.

La **difusión no autorizada** de grabaciones académicas **está prohibida y podrá suponer la exigencia de la responsabilidad que proceda**. La Universidad ejercerá las acciones oportunas frente a cualquier estudiante o miembro de la comunidad universitaria que vulnere esta prohibición, exigiendo la retirada inmediata del material publicado indebidamente y aplicando, si corresponde, sanciones disciplinarias o informando a las autoridades competentes en materia de protección de datos.

Los estudiantes serán debidamente informados de lo establecido en el presente apartado según el documento que se incorpora como **ANEXO III** al presente Reglamento.

CAPÍTULO IV
GRABACIÓN DE ACTOS INSTITUCIONALES, EVENTOS Y OTRAS ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 10. Grabación de actos y eventos: información y consentimiento

1. La Universidad celebra con frecuencia **actos institucionales y eventos públicos** de diversa naturaleza (ceremonias académicas, conferencias, jornadas de puertas abiertas, competiciones deportivas universitarias, presentaciones de libros, entre otros ejemplos), en los que puede existir **captación de imágenes o vídeos** de los participantes y asistentes.

La **regla general** en estos casos es que, al implicar difusión más allá del ámbito privado, se deberá **informar claramente** a los asistentes de que el evento va a ser fotografiado o grabado, y en su caso retransmitido, así como de la finalidad de esas grabaciones (archivar el evento, elaborar material promocional, publicar noticia en la web, etc.).

Esta información se podrá proporcionar de varias formas, que incluso pueden ser complementarias y no excluyentes; entre otros, mediante la inclusión de un texto legal **en la invitación o formulario de inscripción al evento, que incluya la información exigida por el artículo 13 RGPD (ANEXO IV)**, pudiendo incluso recabar el consentimiento por dichos medios, como se indica en dicho anexo, **o mediante la ubicación de carteles informativos visibles** en los accesos al recinto del evento.

2. Siempre que sea factible, la Universidad habilitará mecanismos para respetar la voluntad de aquellas personas que, habiendo sido informadas, **no deseen ser grabadas o fotografiadas de manera identificable**.

En algunos eventos se podrá ofrecer a los asistentes **algún distintivo (banda, pegatina, tarjeta)** de color visible para indicar al fotógrafo oficial que evite tomar primeros planos de esas personas.

También se les podrá acomodar en zonas fuera del rango de las cámaras principales en algunos eventos (por ejemplo, en un extremo del auditorio donde se sabe que no se enfocará).

Si una persona advierte a un fotógrafo o videógrafo de la Universidad durante el evento que no quiere aparecer, este deberá abstenerse de incluirla en las tomas en la medida de lo posible.

Evidentemente, en eventos multitudinarios es complejo eliminar toda posibilidad, pero se hará siempre el mejor esfuerzo, mostrando la mayor diligencia posible en el cumplimiento de los principios contenidos en este Reglamento y en la normativa en materia de protección de datos.

3. De acuerdo con la normativa, el hecho de acudir a un acto que es **público** (acceso libre o por invitación abierta) no significa por sí solo que la organización pueda explotar la imagen de los asistentes libremente.

Se requerirá consentimiento inequívoco de las personas grabadas o fotografiadas para la posterior difusión de sus imágenes, salvo en supuestos excepcionales, como cuando se trate de personas que ejerzan un cargo público o sean figuras de notoriedad pública y la imagen se haya

captado en un acto público.

4. Como consecuencia de lo anterior, la Universidad **informará previamente a los asistentes a un evento sobre la captación de su imagen** del contenido mínimo del artículo 13 RGPD, y solicitará su consentimiento. Esto puede lograrse, por ejemplo, insertando un texto informativo en el formulario de inscripción a un evento **(ANEXO IV)**, o a través de la firma y conservación de un documento específico autorizando la captación y cesión de imagen **(ANEXO V)**.

5. Cuando la Universidad designe **personal o empresa encargada de la captación** de imágenes en un evento, estos **deberán ir debidamente acreditados** (por ejemplo, con chaleco y acreditación colgada) para que los asistentes puedan identificarlos fácilmente.

Su labor debe regirse por instrucciones de la organización, enfocándose principalmente en tomas generales, en los protagonistas en el estrado o escenario y en momentos clave, **evitando centrar la grabación en asistentes individuales sin permiso**.

Si aun así se toman imágenes de personas del público en las que aparecen claramente, y estas personas no hubieran prestado su consentimiento para ello, tales fotografías o vídeos no podrán ser publicados. Para que sea posible dicha publicación, se debería recabar la autorización específica de la persona o, en su caso, la ofuscación de la persona en la fotografía o video, de tal manera que no pueda ser reconocida o identificada ni por su rostro, ni por sus características físicas, ni por su vestimenta.

6. Particular atención merecen las situaciones donde puedan asistir **menores de edad** a eventos (por ejemplo, jornadas de orientación a futuros estudiantes de bachillerato, o familiares jóvenes en graduaciones).

Siempre se deberá evitar la captación de imagen y voz de menores de 14 años, salvo que se cuenta con el consentimiento expreso **de los titulares de la patria potestad** (normalmente, padre, madre o tutor) antes de la captación y, por supuesto, publicación su imagen, incluso aunque el evento sea público.

La **protección del menor** siempre debe ser prioritaria, conforme establece la legislación específica.

Artículo 11. Uso y difusión de las grabaciones de eventos

1. Las imágenes, vídeos o grabaciones de audio obtenidas en actos institucionales o eventos podrán ser utilizadas por la Universidad con **fines informativos y divulgativos**, y en algunos casos promocionales, siempre dentro del contexto del propio evento.

Al hacerlo, sin embargo, deberá respetar los límites mencionados en el artículo anterior.

2. Si algún interesado (por ejemplo, un asistente a un evento) ejerciera su derecho a retirar el consentimiento prestado para la difusión de una imagen suya de un evento en particular (por

ejemplo, ve una foto suya en la web y pide retirarla), la Universidad deberá valorar su solicitud y, en el plazo máximo de un (1) mes, retirar el contenido en cuestión.

En general, la Universidad mostrará sensibilidad ante las preocupaciones de privacidad de los individuos, sin perjuicio de cumplir con su labor informativa.

3. Los **asistentes particulares** que tomen fotografías o vídeos para su uso personal durante los eventos (por ejemplo, un padre que fotografía a su hija recibiendo el diploma), si luego comparten esas imágenes en ámbitos más amplios (redes sociales públicas, páginas web, etc.) o con fines que escapan de la esfera privada, pasan a ser responsables frente a ese tratamiento que hagan de los datos personales.

En ningún caso los **particulares** pueden arrogarse derechos para usar comercialmente o de forma institucional logos o imágenes de la Universidad captadas en los eventos sin permiso.

4. Si la Universidad permite a un **medio de comunicación** o periodista cubrir un evento, la captación y publicación que hagan dichos terceros se regirá por la normativa de libertad de información.

En esos casos, la Universidad coordinará con ellos las zonas desde donde pueden grabar y les pedirá que respeten, en lo posible, la voluntad de quien no quiere ser filmados.

No obstante, cuando la prensa está presente, rigen también los criterios de interés informativo (que pueden a veces justificar sacar imágenes generales sin consentimiento, amparados en el derecho a la información). La Universidad avisará en la medida posible si hay prensa externa, para que los asistentes lo sepan.

CAPÍTULO V
GRABACIONES CON FINES CIENTÍFICOS O DE INVESTIGACIÓN

Artículo 12. Concepto y ámbito de aplicación

1. Tendrán la consideración de grabaciones con fines científicos y de investigación aquellas captaciones de voz, imagen o imagen y voz que se realicen en el marco de proyectos, estudios, ensayos, trabajos de campo, entrevistas, grupos focales, observaciones, experimentos, actividades de transferencia del conocimiento u otras iniciativas análogas promovidas o participadas por la Universidad, siempre que su finalidad principal sea la obtención, análisis, contraste, validación o difusión de resultados científicos o académicos, y no la mera actividad docente, promocional, institucional, administrativa o de seguridad.

2. Las grabaciones a que se refiere el presente capítulo se regirán por lo dispuesto en este Reglamento y, adicionalmente, por la normativa específica que resulte de aplicación en atención a la naturaleza del proyecto, de los datos tratados o de las personas participantes, incluyendo, cuando proceda, la normativa en materia de investigación biomédica, ensayos clínicos,

propiedad intelectual, secreto profesional, ética de la investigación, protección de menores y cualesquiera otras disposiciones sectoriales.

3. Cuando una misma actividad comporte simultáneamente finalidades de investigación y otras finalidades distintas, tales como la docencia, la promoción institucional o la difusión pública de la imagen de la Universidad, dichas finalidades deberán distinguirse de manera expresa y separada, aplicándose a cada una de ellas (i) la base de legitimación, (ii) el deber de información y, en su caso, (iii) el régimen de autorización que corresponda.

4. Las grabaciones realizadas con fines científicos y de investigación no podrán reconducirse de forma artificiosa al régimen previsto para las grabaciones docentes o promocionales, ni utilizarse ulteriormente con tales fines sin una nueva valoración jurídica específica y, cuando resulte exigible, sin la previa obtención del consentimiento o autorización correspondiente.

Artículo 13. Base de legitimación y condiciones de licitud

1. Como regla general, cuando las grabaciones permitan identificar directa o indirectamente a las personas participantes y se realicen específicamente para la ejecución de un proyecto de investigación, el tratamiento deberá apoyarse en una base de legitimación válida conforme al artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679 y, cuando se traten categorías especiales de datos, además en alguna de las circunstancias previstas en su artículo 9.

2. Con carácter preferente, la Universidad exigirá que las grabaciones identificables realizadas en proyectos de investigación se basen en el consentimiento previo, libre, específico, informado e inequívoco de la persona participante, y en el consentimiento explícito cuando la grabación revele o permita inferir categorías especiales de datos personales, o cuando la normativa aplicable así lo exija.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de que, en determinados supuestos, el tratamiento pueda fundarse en otra base de legitimación de las previstas en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2016/679, y, en su caso, en la excepción del artículo 9.2.j), siempre que ello resulte jurídicamente procedente conforme a la normativa aplicable, a la naturaleza del proyecto, a la procedencia de los datos y a las garantías efectivamente implantadas por la Universidad.

4. En particular, cuando se pretenda utilizar con fines de investigación material previamente obtenido para otra finalidad, deberá realizarse una valoración específica acerca de la compatibilidad del tratamiento ulterior, de la concurrencia de las garantías del artículo 89 del Reglamento (UE) 2016/679 y de la procedencia o no de recabar una nueva base de legitimación o un nuevo consentimiento.

5. El consentimiento para el tratamiento de datos personales en investigación no deberá

confundirse con el consentimiento informado exigido por normas éticas, sanitarias o metodológicas del proyecto. La concurrencia de uno no eximirá del cumplimiento del otro cuando ambos resulten exigibles.

6. La participación en proyectos de investigación que comporten grabaciones deberá ser, con carácter general, voluntaria, sin que la negativa a participar o la retirada posterior del consentimiento puedan producir consecuencias adversas en la situación académica, laboral o institucional de la persona afectada. De forma singular, cuando las personas participantes sean estudiantes, personal docente o personal técnico, de gestión y de administración y servicios, deberán arbitrarse medidas que eviten cualquier situación de presión, dependencia o apariencia de obligatoriedad.

7. Cuando participen personas menores de edad o especialmente vulnerables, la Universidad adaptará la información a su nivel de comprensión y recabará, cuando proceda, la intervención de sus representantes legales en los términos exigidos por la normativa aplicable.

Artículo 14. Requisitos previos a la grabación

1. Antes del inicio de cualquier captación de imagen y/o voz con fines científicos o de investigación, la persona investigadora principal o responsable del proyecto deberá ponerse en contacto con Delegado de Protección de Datos (dpd@ceu.es) y/o la Secretaría General de la Universidad, proporcionando información sobre el proyecto e identificando, al menos, la finalidad del mismo, la categoría de personas participantes, el tipo de grabación prevista, la base jurídica invocada, las categorías de datos que se pretenden tratar, la eventual concurrencia de categorías especiales de datos, si hay terceros involucrados (tales como proveedores, promotores o entidades colaboradoras también involucradas en el proyecto, por ejemplo), las medidas de seguridad adoptadas y el régimen de acceso a las grabaciones.

2. Cuando la naturaleza del proyecto lo requiera, la realización de grabaciones quedará condicionada a la previa obtención del informe favorable o autorización del Comité de Ética de la Investigación de la Universidad CEU Cardenal Herrera, así como al cumplimiento de las condiciones impuestas por este.

3. Asimismo, con carácter previo al inicio del proyecto, deberá recabarse el asesoramiento del Delegado de Protección de Datos cuando sea necesario para que el proyecto o investigación cumplan en todo momento la normativa en materia de protección de datos personales, incluido cuando existan dudas razonables sobre la licitud del tratamiento o cuando el proyecto presente un riesgo para los derechos y libertades de las personas participantes.

4. Cuando en el proyecto participen otras universidades, centros de investigación, entidades financiadoras, proveedores tecnológicos o terceros colaboradores que accedan a las imágenes o grabaciones, o intervengan en su tratamiento, deberán quedar formalizadas, con carácter previo, las correspondientes relaciones de responsabilidad independiente, corresponsabilidad o encargo

del tratamiento, según proceda.

5. En todo caso, antes de iniciar la grabación deberá facilitarse a las personas participantes la información preceptiva en materia de protección de datos, así como, en su caso, el documento de consentimiento correspondiente.

Artículo 15. Reglas de realización de las grabaciones

1. Las grabaciones con fines científicos y de investigación deberán ajustarse estrictamente a los principios de licitud, lealtad, transparencia, minimización, limitación de la finalidad y confidencialidad. En consecuencia, solo podrán captarse aquellas imágenes, voces o secuencias estrictamente necesarias para los objetivos científicos del proyecto.

2. Siempre que sea posible, la Universidad priorizará técnicas de anonimización o, cuando ello no sea viable, de seudonimización, de forma que la identificación de las personas participantes quede excluida o limitada al mínimo imprescindible. La información adicional que permita la reidentificación deberá conservarse separadamente y sometida a medidas reforzadas de seguridad.

3. Cuando la investigación no requiera la identificación de las personas participantes, la captación deberá diseñarse de modo que evite, desde origen, la obtención de datos identificativos innecesarios. En particular, deberán evitarse primeros planos, datos contextuales superfluos, referencias nominales, captación de terceros ajenos al proyecto o grabaciones en espacios en los que concurra una expectativa reforzada de privacidad.

4. Si la grabación incluyera, además de la imagen o voz, datos relativos a la salud, datos biométricos tratados con la finalidad de identificar de manera unívoca a una persona, o cualquier otra categoría especial de datos, deberán implantarse medidas reforzadas de seguridad y acceso, y su tratamiento quedará supeditado a la concurrencia de la correspondiente habilitación jurídica.

5. Las grabaciones solo podrán efectuarse utilizando medios, plataformas y dispositivos autorizados por la Universidad o expresamente validados por esta. No podrán almacenarse en dispositivos personales, servicios en la nube no autorizados o herramientas tecnológicas respecto de las cuales no se hayan verificado previamente sus garantías jurídicas y de seguridad.

6. El acceso a las grabaciones quedará limitado al equipo investigador y, en su caso, al personal técnico o administrativo estrictamente necesario para la gestión del proyecto, todos ellos sujetos al deber de confidencialidad. No podrán facilitarse copias ni accesos a terceras personas, salvo que exista una base jurídica suficiente y se respeten las garantías previstas en este capítulo.

7. Las grabaciones realizadas con fines de investigación no podrán utilizarse para el control laboral, la evaluación académica ordinaria, la incoación de expedientes disciplinarios, la promoción institucional o cualquier otra finalidad distinta de la investigación, salvo que dicha utilización ulterior cuente con base jurídica propia, haya sido objeto de información específica y

resulte plenamente compatible con la normativa aplicable.

Artículo 16. Comunicación, publicación y reutilización

1. Las grabaciones con fines científicos y de investigación se conservarán durante el tiempo estrictamente necesario para la ejecución del proyecto, la verificación de resultados, el cumplimiento de obligaciones legales o contractuales derivadas de la financiación o evaluación científica, y la eventual atención de reclamaciones, auditorías o exigencias de integridad científica.

2. Una vez cumplidas las finalidades anteriores, las grabaciones deberán ser suprimidas, anonimizadas o bloqueadas, según proceda, de conformidad con la normativa aplicable y con las políticas de conservación documental y de seguridad de la Universidad.

3. La comunicación o cesión de grabaciones a terceras entidades, incluidas otras universidades, centros de investigación, financiadores, revistas, congresos, repositorios o prestadores de servicios, solo podrá efectuarse cuando resulte jurídicamente procedente, se haya informado de ello a las personas participantes y se hayan adoptado las garantías contractuales, técnicas y organizativas necesarias.

4. La publicación o difusión externa de grabaciones identificables, o de fragmentos de las mismas, en congresos, jornadas, publicaciones científicas, materiales divulgativos, repositorios, páginas web o entornos digitales equivalentes, requerirá una valoración específica y, cuando resulte exigible, el previo consentimiento expreso o explícito de la persona afectada. Siempre que sea posible, la difusión de resultados se realizará sobre materiales anonimizados, agregados o sobre extractos que no permitan la identificación de las personas participantes.

5. Si el proyecto implicara transferencias internacionales de datos, estas solo podrán llevarse a cabo cuando concurra alguno de los mecanismos de garantía previstos en la normativa aplicable y se haya informado de ello de forma clara a las personas afectadas.

6. La eventual reutilización ulterior de las grabaciones para nuevos proyectos, fines docentes, actividades de divulgación, promoción institucional o cualquier otra finalidad distinta de la originaria requerirá una nueva valoración jurídica específica y, en su caso, la obtención de una nueva autorización o consentimiento.

Artículo 17. Derechos de las personas participantes

1. Las personas participantes en proyectos de investigación con grabación podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad en los términos previstos por la normativa de protección de datos, dirigiéndose a la Universidad a través de los canales habilitados al efecto o directamente ante el Delegado de Protección de Datos.

2. Cuando la base de legitimación del tratamiento sea el consentimiento, la persona participante podrá retirarlo en cualquier momento, sin efectos retroactivos sobre los tratamientos ya realizados de forma lícita con anterioridad.

CAPÍTULO VI
ASESORAMIENTO

Artículo 18. Asesoramiento en relación con la aplicación del Reglamento

1. El Delegado de Protección de Datos (dpd@ceu.es) podrá asesorar respecto a la aplicación práctica del presente Reglamento.

Cualquier duda sobre cómo proceder en un caso concreto (por ejemplo, si es legítimo grabar cierta actividad, si se puede atender la petición de acceso o borrado de alguien, así como cualquier otra consideración relacionada) podrá consultarse con el Delegado de Protección de Datos.

2. Asimismo, antes de implementar nuevos sistemas de grabación o realizar proyectos nuevos que impliquen el tratamiento de imágenes y/o voz, se solicitará informe o validación del Delegado de Protección de Datos para asegurar la conformidad del sistema o proyecto con respecto a la normativa vigente y aplicable.

CAPÍTULO VII
RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19. Infracciones y sanciones

1. El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento por parte de los miembros de la comunidad universitaria podrá constituir una **infracción disciplinaria**, de conformidad con lo previsto en los reglamentos de régimen disciplinario aplicables.

2. En particular, se considerarán infracciones, a título ilustrativo:

a) La realización de **grabaciones no autorizadas** de personas en la Universidad, vulnerando las condiciones establecidas por el presente Reglamento.

b) La **difusión o publicación indebida** de imágenes o grabaciones obtenidas en el entorno universitario sin las autorizaciones pertinentes.

c) El **uso de las grabaciones** con finalidades distintas a las permitidas, especialmente si lesionan derechos de terceros.

d) La **vulneración de las medidas de seguridad o confidencialidad** impuestas (por ejemplo, un responsable que deje accesibles grabaciones a personas no autorizadas).

e) Cualquier otra actuación que suponga una **intromisión ilegítima** en la intimidad o imagen de miembros de la comunidad, en conexión con la temática de este Reglamento, aunque no esté explícitamente listada.

3. El procedimiento sancionador y las sanciones concretas se regirán por la normativa específica que corresponda a la condición del infractor.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad podrá asimismo **ejercer acciones legales** civiles o penales cuando proceda, especialmente si los hechos pudieran constituir delitos (por ejemplo, descubrimiento y revelación de secretos, en caso de grabaciones ilícitas de conversaciones privadas).

5. Cuando la infracción consista en una difusión no autorizada de contenido en plataformas de Internet, la Universidad requerirá al responsable que retire de inmediato dicho contenido y, de negarse, podrá instar las correspondientes acciones (incluyendo medidas cautelares judiciales o reclamaciones ante la Agencia Española de Protección de Datos).

Disposición transitoria única. Adaptación de las grabaciones existentes

Las grabaciones existentes se adaptarán, en la medida en que resulte necesario y ello sea posible, a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo normativo

Se faculta al Rector para que adopte las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Reglamento.

Disposición final segunda. Actualización de **ANEXOS**

Se autoriza a la Secretaria General de la Universidad, previo informe preceptivo del Delegado de Protección de Datos, para modificar los **ANEXOS** del presente Reglamento con el fin de mantenerlos actualizados y adaptados a la normativa vigente en cada momento en función de los cambios normativos y/o el criterio establecido por las Autoridades competentes.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad CEU Cardenal Herrera.

ANEXOS

ANEXO I: Modelo de consentimiento para uso de imagen con fines promocionales

CLÁUSULA INFORMATIVA Y CONSENTIMIENTO
PARA EL TRATAMIENTO DE IMAGEN

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos de que los datos personales obtenidos como consecuencia de su participación en [ESPECIFICAR ACTIVIDAD, EVENTO, SESIÓN, REPORTAJE, CAMPAÑA O FINALIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA EL CONSENTIMIENTO], organizado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN PABLO-CEU (en adelante, "FUSP-CEU"), titular de la Universidad CEU Cardenal Herrera, así como la captación, grabación, fijación y utilización de su imagen y/o voz, serán tratados bajo la responsabilidad de la Universidad con la finalidad de [ESPECIFICAR FINALIDAD PROMOCIONAL CONCRETA: por ejemplo, promocionar la oferta académica de la Universidad, difundir actividades institucionales, elaborar material informativo, publicar contenidos en redes sociales institucionales, elaborar campañas publicitarias, etc.].

Los tratamientos indicados se encuentran legitimados en el consentimiento que usted presta mediante la firma del presente documento, conforme al artículo 6.1.a) del RGPD.

La imagen y/o voz podrá ser utilizada, reproducida, publicada y difundida, total o parcialmente, en los siguientes medios o soportes: [ESPECIFICAR MEDIOS DE DIFUSIÓN PREVISTOS: página web de la Universidad, redes sociales institucionales, folletos, cartelería, revistas, prensa, vídeos corporativos, newsletters, campañas publicitarias, plataformas audiovisuales, ferias educativas, presentaciones institucionales, etc.].

Con base en el cumplimiento de las finalidades anteriores, sus datos podrán ser comunicados, cuando resulte necesario, a prestadores de servicios que colaboren con la Universidad en la producción, edición, almacenamiento, publicación o difusión de los materiales promocionales, incluidos servicios de comunicación, diseño, imprenta, agencias, plataformas web, redes sociales o canales de comunicación institucionales. Asimismo, podrán ser comunicados a Administraciones Públicas, Juzgados y Tribunales cuando exista una obligación legal. Sus datos también podrán ser cedidos a Fundaciones, Instituciones y Centros, dependientes o vinculados con la FUSP-CEU (), con finalidades propias de gestión y administrativas, con base en el interés legítimo del Grupo CEU.*

No está prevista la realización de transferencias internacionales de datos por parte de la Universidad, sin perjuicio de que, por la naturaleza de las publicaciones en internet y redes sociales, los contenidos publicados puedan ser accesibles desde cualquier punto geográfico.

Le informamos de que sus datos personales serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con las finalidades señaladas, salvo que retire su consentimiento con anterioridad. La retirada del consentimiento no afectará a la licitud del tratamiento realizado previamente. Una vez finalizada la finalidad o retirado el consentimiento, los datos serán bloqueados, adoptándose medidas técnicas y organizativas para impedir su tratamiento, incluida su visualización, salvo para la puesta a disposición de los datos a jueces y tribunales, Ministerio Fiscal, Administraciones Públicas competentes o autoridades de protección de datos, durante los plazos de prescripción de posibles responsabilidades. Transcurrido dicho periodo, los datos serán suprimidos.

Asimismo, se informa de que puede contactar con el Delegado de Protección de Datos de FUSP-CEU, dirigiendo su petición por escrito a la dirección postal C/ Isaac Peral n.º 58 - 28040 Madrid o a la dirección de correo electrónico dpd@ceu.es.

De acuerdo con los derechos que le confiere la normativa vigente en materia de protección de datos, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, así como retirar en cualquier momento el consentimiento prestado, dirigiéndose por escrito a [INSERTAR DIRECCIÓN DEL ÁREA, SERVICIO O DEPARTAMENTO RESPONSABLE] o a la dirección de correo electrónico [INSERTAR CORREO ELECTRÓNICO DEL ÁREA, SERVICIO O DEPARTAMENTO RESPONSABLE].

Asimismo, si considera vulnerados sus derechos, podrá presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos y/o ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Del mismo modo, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, solicitamos su consentimiento para permitir a la Universidad la captación, grabación, fijación, reproducción, distribución, transformación y comunicación pública de su imagen y/o voz, ya sea completa o por fragmentos en los términos aludidos,, respetándose en todo caso los derechos reconocidos en dicha norma.

Esta autorización y la subsiguiente cesión de derechos de imagen se realiza con carácter gratuito y exclusivamente para los fines promocionales, informativos, institucionales o publicitarios descritos en el presente documento, a través de los soportes y canales indicados anteriormente.

En _____, a _____ de _____ de 20____

Nombre y apellidos: _____

Nº DNI o NIE: _____

Firmado: _____

Con la firma del presente documento se consiente la cesión de los derechos de su imagen y el tratamiento de sus datos personales en los términos señalados.

**Instituciones, Centros dependientes y Fundaciones CEU: la Fundación Privada Universidad Abat Oliba CEU, la Fundación San Pablo Andalucía (C.E.U.), la Fundación Fernando III "El Santo", la Fundación Abat Oliba, la Fundación Universitaria CEU Núñez de Balboa, la Fundación CEU Luis Belda, la Fundación Cultural Ángel Herrera Oria y la Asociación Católica de Propagandistas.*

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA AL UTILIZAR EL MODELO:

- Prestar el consentimiento debe ser completamente voluntario, y su falta de prestación no debe condicionar conllevar penalización alguna.
- Únicamente podrán tratarse las imágenes de aquellas personas que consientan en la cesión de sus derechos de imagen.
- Si existe alguna especificidad que requiera consideraciones concretas, es necesario contactar con la Secretaría General de la Universidad y/o el Delegado de Protección de Datos para recibir asesoramiento.

ANEXO II: Modelo de Cláusula informativa sobre las grabaciones docentes

CLÁUSULA INFORMATIVA SOBRE
GRABACIÓN DE CLASES Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa al alumnado de que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN PABLO-CEU (en adelante, FUSP-CEU), titular de la Universidad CEU Cardenal Herrera, tratará los datos personales que puedan obtenerse con ocasión de la grabación de clases, seminarios, sesiones prácticas, tutorías colectivas u otras actividades académicas desarrolladas en el marco de la actividad educativa.

Los datos tratados podrán consistir, según el caso, en la imagen, voz, nombre y apellidos, identificador de usuario, intervenciones académicas, mensajes realizados en herramientas docentes o cualquier otro dato que pueda quedar incorporado de forma incidental o necesaria a la grabación de la sesión.

La finalidad del tratamiento es permitir la grabación de clases y actividades académicas por parte del profesorado responsable, facilitar el seguimiento de la actividad docente, poner la sesión a disposición del alumnado matriculado en la asignatura correspondiente, permitir el repaso posterior de los contenidos, garantizar la continuidad de la actividad formativa y, en su caso, facilitar medidas de apoyo, accesibilidad o adaptación académica.

La base jurídica del tratamiento es la ejecución de la relación académica existente entre el alumnado y FUSP-CEU, así como, en su caso, el interés legítimo de FUSP-CEU y de la comunidad universitaria en garantizar la continuidad, calidad y accesibilidad de la enseñanza, de conformidad con el artículo 6.1.b) y 6.1.f) del RGPD. Dicho interés legítimo consiste en facilitar el acceso a los contenidos docentes, permitir el seguimiento de la actividad académica y atender situaciones justificadas propias de la prestación del servicio educativo.

Las grabaciones tendrán finalidad exclusivamente docente y se pondrán a disposición únicamente a través de los sistemas institucionales habilitados por FUSP-CEU, con acceso restringido al alumnado matriculado en la asignatura correspondiente.

No se prevén comunicaciones de datos a terceros, salvo obligación legal o requerimiento de Administraciones Públicas, Juzgados o Tribunales. FUSP-CEU podrá contar con proveedores tecnológicos que presten servicios necesarios para la gestión de las plataformas docentes, almacenamiento, videoconferencia o soporte técnico, quienes tratarán los datos siguiendo las instrucciones de FUSP-CEU y de conformidad con el correspondiente contrato de encargo del tratamiento.

No está prevista la realización de transferencias internacionales de datos. En caso de que fuera necesario utilizar servicios que implicaran transferencias internacionales, FUSP-CEU adoptará las garantías exigidas por la normativa aplicable.

Las grabaciones se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad docente para la que fueron realizadas y, con carácter general, hasta la finalización del curso académico, semestre, convocatoria de evaluación o periodo de revisión correspondiente. Transcurrido dicho plazo, salvo que resulte necesario conservarlos durante un plazo superior por incidencias académicas, reclamaciones, responsabilidades legales, medidas de adaptación o procedimientos en curso, los datos serán bloqueados, adoptándose medidas técnicas y organizativas para impedir su tratamiento, incluida su visualización, salvo para la puesta a disposición de los datos a jueces y tribunales, Ministerio Fiscal, Administraciones Públicas competentes o autoridades de protección de datos, durante los plazos de prescripción de posibles responsabilidades. Transcurrido dicho periodo, los datos serán suprimidos.

La participación ordinaria en la actividad docente forma parte de la relación académica con FUSP-CEU. No obstante, como regla general, el alumnado no está obligado a aparecer con su imagen en las grabaciones cuando ello no resulte necesario para la actividad docente. Cuando concurra una circunstancia particular que aconseje medidas de protección adicionales, el alumnado podrá comunicarlo al profesor o profesora responsable, a la dirección académica correspondiente.

El alumnado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, cuando proceda, dirigiendo su solicitud por escrito a [INSERTAR DIRECCIÓN DEL ÁREA O DEPARTAMENTO RESPONSABLE] o a la dirección de correo electrónico [INSERTAR CORREO DEL ÁREA O DEPARTAMENTO RESPONSABLE].

Asimismo, podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos de FUSP-CEU dirigiendo su petición por escrito a la dirección postal C/ Isaac Peral n.º 58, 28040 Madrid, o a la dirección de correo electrónico dpd@ceu.es.

En caso de considerar vulnerados sus derechos, podrá presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos y/o ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Queda prohibida la descarga, copia, captura, reproducción, comunicación a terceros, publicación o difusión de las grabaciones, total o parcialmente, por cualquier medio no autorizado por FUSP-CEU. Las grabaciones solo podrán utilizarse para fines docentes y de estudio personal en el marco de la asignatura correspondiente.

<u>ANEXO III</u>: Modelo de documento informativo sobre las limitaciones de uso de las grabaciones docentes por los estudiantes

Información y compromiso del estudiantado sobre grabación, acceso y uso de clases o actividades académicas

1. Regla general

El estudiantado no podrá grabar, registrar, retransmitir, fotografiar o capturar por medios propios las clases, seminarios, tutorías colectivas, prácticas, actividades académicas, conversaciones docentes o intervenciones del profesorado y de otros estudiantes, salvo autorización previa, expresa y específica de la Universidad.
Esta prohibición comprende grabaciones de audio, vídeo, capturas de pantalla, fotografías, transcripciones automatizadas, retransmisiones en directo, grabaciones mediante dispositivos personales, aplicaciones de videoconferencia, herramientas de terceros o servicios de inteligencia artificial no autorizados por la Universidad.

2. Acceso a grabaciones realizadas por el profesorado

Cuando la Universidad ponga a disposición del alumnado grabaciones de clases o actividades académicas, dicho acceso tendrá carácter personal, académico, limitado y no transferible.
El alumnado podrá utilizar la grabación únicamente para el seguimiento de la asignatura, estudio personal, repaso de contenidos, preparación de actividades académicas y demás finalidades directamente vinculadas a su formación en la Universidad.
El acceso a la grabación no implica adquisición de derechos de propiedad intelectual, derechos de explotación, derechos de comunicación pública ni autorización para reutilizar el contenido fuera de la asignatura o actividad correspondiente.

3. Conductas prohibidas

Queda expresamente prohibido:

a) Descargar la grabación salvo autorización expresa de la Universidad.
b) Copiarla, duplicarla, capturarla, fragmentarla, editarla o extraer partes de audio, imagen o texto.
c) Compartirla con personas no matriculadas en la asignatura o no autorizadas por la Universidad.
d) Publicarla o difundirla en redes sociales, plataformas de vídeo, servicios de mensajería, foros, webs de apuntes, repositorios, nubes personales o cualquier otro entorno externo.
e) Utilizarla para fines distintos de los académicos autorizados.
f) Incorporarla a herramientas externas de transcripción, resumen, traducción, análisis, entrenamiento o inteligencia artificial, salvo que la Universidad lo haya autorizado expresamente.

g) Utilizar la imagen, voz, nombre, intervención o explicación de profesorado, estudiantes, invitados o terceras personas para burla, crítica vejatoria, acoso, descrédito, manipulación, descontextualización o cualquier uso lesivo de sus derechos.
h) Suprimir, alterar o eludir medidas técnicas de seguridad, restricciones de acceso, marcas de agua, controles de descarga o sistemas de trazabilidad implantados por la Universidad.

4. Confidencialidad y respeto a derechos de terceros

Las clases y actividades académicas pueden incluir datos personales, imagen, voz, opiniones, intervenciones, dudas, exposiciones, trabajos o circunstancias personales de estudiantes, docentes, invitados y otras personas.
El alumnado deberá respetar la confidencialidad de la información a la que acceda en el marco de la actividad docente y abstenerse de realizar cualquier uso que pueda vulnerar el derecho a la protección de datos, el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, a la propia imagen, la libertad de cátedra o los derechos de propiedad intelectual.

5. Responsabilidades por incumplimiento

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la retirada del acceso a la grabación, la exigencia de eliminación inmediata del material indebidamente obtenido o difundido, la adopción de medidas académicas o disciplinarias conforme a la normativa universitaria y, cuando proceda, la comunicación de los hechos a las autoridades competentes.
La difusión no autorizada de imágenes, audio o vídeos identificables de terceras personas puede generar responsabilidad en materia de protección de datos, civil, penal o disciplinaria, especialmente cuando afecte a la intimidad, dignidad o derechos fundamentales de las personas afectadas.

6. Comunicación de incidencias

Cualquier persona que tenga conocimiento de una grabación, descarga, publicación, difusión o uso no autorizado de clases o materiales audiovisuales deberá comunicarlo a la Universidad a través de [CANAL DE INCIDENCIAS], al profesor o profesora responsable o a la dirección académica.
La Universidad podrá requerir la retirada inmediata del contenido, adoptar medidas para limitar su difusión y, en su caso, ejercitar las acciones que correspondan.

7. Compromiso del estudiante

Mediante el acceso al aula virtual, a la plataforma docente o a cualquier grabación de clase, el/la estudiante declara conocer y aceptar las siguientes condiciones:

- *Me comprometo a utilizar las grabaciones de clases y actividades académicas*

exclusivamente para mi estudio personal y para el seguimiento de la asignatura correspondiente.

- *Me comprometo a no descargar, copiar, capturar, grabar, editar, compartir, publicar, difundir, reenviar ni comunicar a terceros las grabaciones, fragmentos, imágenes, audios, transcripciones o contenidos derivados de las clases, salvo autorización expresa de la Universidad.*
- *Me comprometo a no utilizar herramientas externas no autorizadas, incluidas herramientas de inteligencia artificial, para tratar, transcribir, resumir, analizar o reutilizar grabaciones o contenidos que incluyan datos personales, imagen, voz o intervenciones de docentes, estudiantes o terceras personas.*
- *Reconozco que el incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a las responsabilidades académicas, disciplinarias, civiles, penales o en materia de protección de datos que procedan.*

ANEXO IV: Modelo de cláusula informativa para incluir en el formulario de inscripción a eventos

*"**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS:***
Le informamos de que sus datos serán tratados por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN PABLO-CEU (en adelante FUSP-CEU), titular de la Universidad CEU Cardenal Herrera, como responsable del tratamiento, con la finalidad de (i) gestionar su registro y asistencia al evento y, (ii) en caso de que lo autorice, para permitir a FUSP-CEU la reproducción total o parcial de su imagen, captada durante la celebración del evento, a título gratuito y a los únicos fines de difusión y/o promoción de las actividades desarrolladas, a través de cualesquiera soportes de comunicación, sitios web y redes sociales de FUSP-CEU. Las dos finalidades indicadas se encuentran basadas en su consentimiento, que usted presta, para la finalidad (i), completando y enviando el presente formulario para registrarse y poder acceder al evento y, para la finalidad (ii), marcando la casilla habilitada a tal efecto.
Sus datos personales serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con las finalidades indicadas. Posteriormente, serán bloqueados conforme señala la normativa, quedando a disposición exclusiva de Jueces y Tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes, en particular las autoridades de protección de datos, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el citado plazo, FUSP-CEU procederá a la supresión de sus datos.
No está prevista la cesión de los datos a terceras entidades –salvo, en su caso, a las entidades administrativas o judiciales competentes, por obligación legal–, ni la transferencia internacional de los mismos, si bien podrán ser comunicados a otras entidades del Grupo CEU con fines administrativos internos. Puede solicitar más información sobre estas entidades escribiendo a dpd@ceu.es.
Asimismo, se informa de que puede contactar con el Delegado de Protección de Datos de FUSP-CEU dirigiendo su petición por escrito a la dirección postal C/ Isaac Peral, n.º 58 -28040, Madrid o a la dirección de correo electrónico dpd@ceu.es.
Puede usted ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas y a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos, dirigiendo su petición a [INSERTAR DIRECCIÓN DEL ÁREA O DEPARTAMENTO RESPONSABLE] o a la dirección de correo electrónico [INSERTAR CORREO DEL ÁREA O DEPARTAMENTO RESPONSABLE].
Asimismo, podrá interponer una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos y/o la Agencia Española de Protección de Datos en caso de considerar vulnerados sus derechos en esta materia".

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA AL UTILIZAR EL MODELO:

- Se debe incluir, en el apartado correspondiente, la denominación, dirección postal y correo electrónico (si puede ser genérico, mejor) del Área o Departamento que gestiona el evento y las imágenes recabadas.

- El texto debe figurar en todo formulario para la gestión de la inscripción en eventos.
- El texto debe figurar como última pregunta del formulario.
- Esta última pregunta del formulario debe tener **dos checkbox diferenciados y sin premarcar, uno de marcación obligatoria** (si no lo marca, el interesado no debe poder entregar el formulario) **y otro de marcación opcional** (aunque no lo marque, el interesado debe poder entregar el formulario):
 - *El **primer checkbox, de marcación obligatoria, debe decir "He leído y comprendido la información sobre el tratamiento de mis datos".***
 - *El **segundo checkbox, de marcación opcional, para recabar el consentimiento para la cesión de la imagen de los participantes, debe decir "Consiento el uso de mi imagen para las finalidades indicadas".** Este requisito es fundamental, y obviarlo implica que cualquier captación de imagen se habrá producido sin un consentimiento válido.*
- Prestar el consentimiento debe ser completamente voluntario, y su falta de prestación no debe condicionar la capacidad para asistir al evento, ni conllevar penalización alguna.
- Únicamente podrán tratarse las imágenes de aquellas personas que consientan en la cesión de sus derechos de imagen, pero no las del resto.
- Si existe alguna especificidad que requiera consideraciones concretas, como por ejemplo alguna actividad específica en el evento (*photocall*, posible participación de otras entidades del Grupo CEU, etc.), es necesario contactar con la Secretaría General de la Universidad y/o el Delegado de Protección de Datos para recibir asesoramiento.

ANEXO V: Modelo de cláusula informativa y de consentimiento para la captación de la imagen en actividades y eventos

CLÁUSULA INFORMATIVA Y CONSENTIMIENTO
PARA EL TRATAMIENTO DE IMAGEN

De acuerdo con lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos de que los datos obtenidos de su persona como consecuencia de su participación en [ESPECIFICAR ACTIVIDAD, EVENTO O FINALIDAD PARA EL QUE SE SOLICITA EL CONSENTIMIENTO], organizado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA San Pablo CEU (en adelante, "FUSP-CEU"), titular de la Universidad CEU Cardenal Herrera, así como de la captación y utilización de su imagen y/o voz, serán tratados bajo la responsabilidad de FUSP-CEU con la finalidad de promocionar las actividades que se desarrollan desde la Fundación. Los tratamientos indicados se encuentran legitimados en su consentimiento, que presta firmando el presente documento. Con base en el cumplimiento de las finalidades anteriores, los datos podrán ser comunicados a los prestadores de servicios de la sociedad de la información en los que se encuentran las redes sociales o canales de comunicación del CEU, así como a las Administraciones Públicas o Tribunales en caso de mandato legal. Sus datos también podrán ser cedidos a Fundaciones, Instituciones y Centros, dependientes o vinculados con la FUSP-CEU (), con finalidades propias de gestión y administrativas, con base en el interés legítimo del Grupo CEU. No está prevista la realización de transferencias internacionales de datos, si bien por la naturaleza de las publicaciones en internet y redes sociales, podría producirse el acceso desde potencialmente cualquier punto geográfico.*

Le informamos de que sus datos personales serán conservados el tiempo necesario para cumplir con las finalidades señaladas, salvo que retire su consentimiento con anterioridad –sin que ello afecte a la licitud del tratamiento previo a su retirada– y, posteriormente, serán bloqueados adoptando medidas técnicas y organizativas para impedir su tratamiento, incluyendo su visualización, excepto para la puesta a disposición de los datos a los jueces y tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes, en particular de las autoridades de protección de datos, para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y solo por el plazo de prescripción de las mismas. Transcurrido el período de bloqueo, sus datos serán suprimidos.

Asimismo, se informa de que puede contactar con el Delegado de Protección de Datos de FUSP-CEU, dirigiendo su petición por escrito a la dirección postal C/ Isaac Peral n.º 58 - 28040 Madrid o a la dirección de correo electrónico dpd@ceu.es.

De acuerdo con los derechos que le confiere la normativa vigente en protección de datos, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a la retirada del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos y no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, por escrito a [INSERTAR DIRECCIÓN DEL ÁREA O

DEPARTAMENTO RESPONSABLE] o a la dirección de correo electrónico [INSERTAR CORREO DEL ÁREA O DEPARTAMENTO RESPONSABLE]. Asimismo, le informamos de que, si considera vulnerados sus derechos, puede interponer una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@ceu.es) y/o la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Del mismo modo, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1/1982, de 5 de mayo, sobre el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, solicitamos su consentimiento para permitir a la FUSP-CEU la captación, fijación, reproducción, distribución, transformación y comunicación pública de su imagen y voz, ya sea completa o por fragmentos, captada durante la celebración de nuestros eventos, respetándose en todo caso los derechos reconocidos en dicha norma.

Esta autorización y la subsiguiente cesión de derechos es de carácter gratuito y se realiza a los únicos fines de difusión y/o promoción de las actividades que se desarrollan desde la Fundación a través de los soportes de comunicación, sitios web y redes sociales de la FUSP-CEU.

En Madrid, a _____ de _____ de 20____

Nombre y apellidos: _____

Nº DNI o NIE: _____

Firmado: _____

Con la firma del presente documento se consiente la cesión de los derechos de su imagen y el tratamiento de sus datos personales en los términos señalados.

**Instituciones, Centros dependientes y Fundaciones CEU: la Fundación Privada Universidad Abat Oliba CEU, la Fundación San Pablo Andalucía (C.E.U.), la Fundación Fernando III "El Santo", la Fundación Abat Oliba, la Fundación Universitaria CEU Núñez de Balboa, la Fundación CEU Luis Belda, la Fundación Cultural Ángel Herrera Oria y la Asociación Católica de Propagandistas.*

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA AL UTILIZAR EL MODELO:

- Prestar el consentimiento debe ser completamente voluntario, y su falta de prestación no debe condicionar la capacidad para asistir al evento, ni conllevar penalización alguna.
- Únicamente podrán tratarse las imágenes de aquellas personas que consientan en la cesión de sus derechos de imagen, pero no las del resto.
- Si existe alguna especificidad que requiera consideraciones concretas, como por ejemplo alguna actividad específica en el evento (*photocall*, posible participación de otras entidades del Grupo CEU, etc.), es necesario contactar con la Secretaría General de la Universidad y/o el Delegado de Protección de Datos para recibir asesoramiento.